

EL GENIO DE LA LIBERTAD.

UNION LIBERAL.

CONSTITUCION.

MORALIDAD.

Se suscribe en la librería de PEDRO JOSÉ GELABERT, plaza de Cort, número 38, á 10 reales vellon mensuales en esta isla, y 12 fuera de ella franco de porte.

ESPAÑA.

MINISTERIO DE ESTADO.

(Continuacion de los documentos referentes á las negociaciones seguidas con la Santa Sede.)

NUMERO XVII (1)

Legacion de España en Roma.—Habiendo recibido orden el infrascrito enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de S. M. C para dirigir al Emmo. secretario de Estado de Su Santidad, cardenal Antonelli, la oportuna contestacion á la nota del encargado de la nunciatura en España, fecha 30 de abril... relativo á la segunda base de la nueva ley fundamental aprobada por las cortes constituyentes, tiene la honra de ponerlo en ejecucion en el presente instante, animado de la justa confianza que no le pueden menos de inspirar, así el ilustrado juicio de la persona á quien escribe, como el buen derecho y la evidente rectitud y prudencia con que se han conducido en este punto el gobierno y las cortes españolas.

No ha extrañado ni estraña, á pesar de esto último, el infrascrito que pudiera preocuparse la Santa Sede de semejante cuestion; no ha estrañado ni estraña que pudiese pedir explicaciones acerca de ella, mirando hasta con una recelosa sollicitud lo que respecto á la religion católica discutida y aprobada en España el poder soberano. Dejando por ahora aparte la forma demasiado dura y el tono poco amistoso en que se han presentado sus observaciones y sus pensamientos, forma y tono que deplora el gobierno de S. M., por lo mismo que no cree haberles dado motivo, cómo ha de sorprender, cómo ha de llevarse á mal, que fije su vista al Padre comun de los fieles, aunque sea con un poco de desconfianza, en todo lo que se refiere á esa religion misma, de la cual es cabeza en este mundo: ni como ha de verse con asombro que al apoderarse los partidos en España de esta cuestion, al exagerarla, al desfigurarla, al darle mentidas proporciones, sin mas objeto que sus propios intereses, algo y mucho de esa exageracion se haya venido á introducir como un prisma delante de la realidad, y á introducir en equivocadas ideas aun á quienes no han participado ni pueden participar nunca ni de sus pasiones ni de sus propósitos?

Mas si todo esto es concebible, y por esta razon no lo estraña el infrascrito, tambien tiene por cierto, y se complace en esperar, que ilustrado el ánimo de la santa Sede con la verdad exacta y rigurosa, conocido por la misma lo que de segundo no habrán presentado ante sus ojos, ó los enemigos, ó los descontentos de la actual situacion política de España, y que constituya sin embargo los antecedentes de la materia; esta aparecerá en una nueva y distinta luz, y reclamará, y obtendrá un juicio de todo punto diferente. No piensa el que habla emitir una idea jactanciosa; si se atreve á decir que algo ha debido la causa del catolicismo español á los esfuerzos del gobierno de S. M., y que no era posible hacer mas por él, que lo que se ha hecho en las cortes, defendiendo y obteniendo la aprobacion de la segunda base.

Todos los temores, todos los recelos, toda la reclamacion de la Santa Sede traen su origen de suponer lo dispuesto en esa base, no solo una triste é innecesaria novedad, sino tambien un disimulado gérmen, cuando no de libertad religiosa, por lo menos de indefectible y pública tolerancia. Pues bien: el infrascrito espera justificar con inconcusas evidentes razones, lo primero, que no hay tal novedad en lo acordado y preceptuado, no habiéndose hecho otra cosa que escribir, resumiéndolo, lo que antes existia; ni por consiguiente procederán jamás de ello esas temidas libertades ó tolerancias, caso de que lleguen á existir en los tiempos futuros en la siempre católica nacion española.

Que no se ha verificado, que no se ha decretado en efecto ninguna novedad, aparecerá claro como la luz para el Emmo. cardenal Antonelli cuando se haya tomado el trabajo de considerar en su conjunto los antiguos preceptos legales de la materia: es á saber, porque no hay otros, el art. 11 de la constitucion de 1855, y el código penal vigente en España desde 1849, y aun el propio art. 1.º del concordato que admitimos

tambien y reconocemos como ley.

El art. 11 de la espresada constitucion no dice sino las palabras siguientes: «La religion de la nacion española es la católica, apostólica, romana. La nacion se obliga á mantener el culto y sus ministros.» Nada mas se habia propuesto en nombre de la reina: nada mas habia pedido nadie en aquellas cortes. Ni el episcopado español, ni la Santa Sede, habian dirigido ni formulado reclamacion ni protesta alguna sobre lo que, como principio, no hacia mas que consignar un hecho; sobre lo que, como obligacion, no imponia otra que la de mantener el culto católico. Y sin embargo, el Emmo. cardenal Antonelli reconocera con su buen juicio que existiendo tal ley, y no mas que esta ley, siendo la católica la creencia de la nacion, y sosteniendo esta su culto, no habia impedimento para que algunos individuos particulares, propios ó estraños profesasen distinto dogma, y celebrasen y costeasen entre si un culto diferente. El artículo constitucional (á la vista está) no lo vedaba.

Podráse decir que habia otras leyes ademas de la constitucion; y el hecho sin duda es exacto. Ahora examinaremos esas leyes. Pero quedé sentado siempre: primero, que en la constitucion misma no se oponia obstáculo alguno, ni á la tolerancia ni aun á la libertad religiosa, limitado como estaba su artículo á la declaracion de un hecho y al precepto de mantener el culto y sus servidores; y segundo, que no es necesario que todo se espese en la constitucion, pues que puede haber otras leyes, no que contradigan, pero si que expliquen y completen lo que ella declaró ó preceptuó.

Vengamos ya á esas leyes mismas. Estas no son otras que las contenidas en el código penal, presentado á las cortes por el ministro del general Narvaez, aprobado por las mismas y sancionado por la corona en 1849, y que desde aquella fecha rige y continúa rigiendo la sociedad española.

Recuerda el infrascrito esta fecha al Emmo. secretario de Estado, porque ella tiene á su parecer una importancia decisiva en la cuestion que nos ocupa. No se dirá de seguro, que eran ni revolucionarios ni enemigos de la Santa Sede aquel ministerio ó aquellas cortes, y sin embargo, al leer lo que dispusieron, lo que elevaron á ley, lo que garantizaron con sanciones penales en esta materia de religion, habrá forzosamente de conocerse que no pasaron ni un punto de donde se ha llegado ahora, que no fueron ni mas intolerantes, ni mas rigurosos, ni mas explicitos que lo acaba de ser hoy el poder constituyente de la nacion.

Es demasiado largo para incluirlo á la letra en esta nota el título primero del libro segundo del referido código penal, comprensivo de 11 artículos, desde el 128 hasta el 138, donde se consigna toda la materia de los delitos contra la religion católica que reconoce, que declara, que castiga el Estado. Acompaña empero una copia de él, que el infrascrito garantiza auténtica y que podrá consultar el Emmo. cardenal Antonelli, y someterla como este escrito á la consideracion de Su Santidad. Nada mas que eso es lo que el código vigente habia ordenado: ningunas otras acciones, que las ahí prohibidas, estaban prohibidas entre nosotros: ninguna otra pena, que las ahí impuestas, era ya legal en España desde su promulgacion, fuesen los que hubiesen sido antes las buenas ó malas leyes de nuestros antepasados, los buenos ó malos hábitos de nuestra historia.

Ahora bien, si el Emmo. secretario de Estado fija su atencion en estos 11 artículos, fácilmente comprenderá que el espíritu y el alcance de todos ellos, así la idea generadora como la letra de ellos, consisten en no estimar explicitos de los mismos, consisten en no estimar el delito religioso lo que nace ó se derive de la profesion de creencias heterodoxas, como no se realice esta creencia en actos públicos, y hiera realice esta creencia al solo culto verdadero que ellos de esta suerte al solo culto verdadero que ellos reconocen y defienden. Castigase al que celebrare tales actos públicos de otro que no sea el católico, apostólico romano; castigase al que inculcare públicamente la inobservancia de los preceptos de este mismo; castigase al que se mofare con igual publicidad de los ministerios ó sagrados de la Iglesia; castigase al que insintiere en publicar doctrinas ó máximas que las compenentes autoridades de esta hubieren condenado; castigase en fin al que escarneciere tambien públicamente los ritos ó prácticas de la religion. Mas aparte de ese terreno, faltando esa condicion de la publicidad, en el título no hay pena para los mismos actos; y la regla universal de jurisprudencia, que declara incastigable lo no caminado

ó no previsto por la ley, regla consignada espresamente en el art. 2.º del propio código, pone fuera de cuestion que no quisieron ir mas allá dictandola los legisladores, y que nunca tampoco podrian ir mas allá dictandola ni el gobierno ni los tribunales de justicia.

Cuando se ha leído atentamente el texto del código que se acaba de recordar y analizar; cuando se han tenido presentes al leerlo la historia y las tradiciones de nuestra nacion; cuando se ha reflexionado sobre lo que por las definiciones de ese código mismo es delito y ha dejado de ser delito, no caben ciertamente dos opiniones distintas acerca de la cual fuese nuestro estado en la materia que va recorriendo el que habla. Merecerá la aprobacion de los que lo juzguen, pero con aprobacion ó con censura, no podrá desconocerse lo que es.

El pueblo español, la sociedad española no son ateos. Consecuentes á su pasado de muchos siglos, siguen profesando la religion católica, apostólica, romana. El culto de esta es el culto nacional, el único público, el único que ha de ostentarse en el país. La ley niega el derecho de que se celebre ante ella ningun otro. La ley defiende á aquel, tanto de los que quieran insultarlo, como de los que pretendán destruirlo. En la esfera de la publicidad la ley favorece, la garantiza, es intolerante. Respeto empero la libertad de conciencia: no va á inquirir ni lo que cree ó piensa el individuo, ni lo que ejecuta en el ministerio de sus hogares. Mas eso que es inviolable para su accion, deja de serlo cuando sale del sagrado de la casa, y se exhibe ante una reunion de personas. No es inquisitorial; pero no es indiferentista. A donde llega legítimamente su alcance, allí da esclusiva proteccion al culto que ha reconocido y proclamado.

Repite nuevamente el infrascrito que este sistema obtendrá ó no obtendrá la aprobacion de los que los escuchen; y por mas que tenga la suya tratándose de España, añade que no va de ningun modo á discutirlo. Bastale asentar que es el de la ley de 1849, por lo cual se le consagró como derecho, siendo en la realidad un hecho mucho mas antiguo, conciliacion verdadera de nuestras tradiciones con nuestras necesidades. Y notará por último, que cuando esa ley se dictó, hizo se por los términos comunes, sin reclamacion ni protesta de ningun género, á ciencia y vista de la Santa Sede, cuyo nuncio residia en España, y concurriendo á aprobarla el Senado, en el que tenian asiento cada menos que dos ilustres individuos creados el año siguiente cardenales, y ademas otros ocho ó diez arzobispos y obispos de la Iglesia española.

Resta únicamente al que habla examinar el art. 1.º del concordato, que tambien se refiere á esta materia, para acabar de establecer de un modo absoluto la situacion legal de la nacion española, en el punto de que tratamos cuando se reunieron las actuales cortes.

El referido artículo del concordato dice: «La religion católica, apostólica romana, que con exclusion de cualquier otro culto continúa siendo la única de la nacion española, se conservará siempre en los dominios de S. M. Católica con todos los derechos y prerogativas de que debe gozar, según la ley de Dios y lo dispuesto por los sagrados cánones.» No dice mas.

Ahora bien: el infrascrito toma natural y sencillamente ese artículo por lo que en su concepto es, por lo que no puede menos de ser, por la base y punto de partida del Concordato todo. Los demas son sus explicaciones, sus aplicaciones, sus colaterales.

El en sí mismo tiene varios caracteres: ante todo establece y consagra un hecho:

«La religion católica, apostólica romana, que con exclusion de cualquier otro culto, continúa siendo la única de la nacion española: despues espresa y consigna un deseo y una esperanza.

«Se conservará siempre en los dominios de S. M. Católica», y últimamente y por conclusion dispone y formula un precepto que es el acuerdo posible de las potestades concurrentes «con todos los derechos y prerogativas que deben gozar según la ley de Dios y lo dispuesto por los sagrados cánones.» Y reuniendo en un punto el hecho que se reconoce de lo que es, la esperanza justa de lo que será, y el precepto ó disposicion de como lo que es ha de conservarse, llena el propósito *sui generis* á que se tendia, define el espíritu del Concordato todo y abre el camino para las disposiciones especiales, que según queda dicho, debían ser materia de los artículos siguientes: «...»

Pero contráiganse todas estas ideas, y apli-

quense las palabras de ese que queda copiado al punto de la cuestion, y se verá claramente que no puede tener para ella influencia de ninguna clase. Por ventura los derechos y las prerogativas de que debe gozar la religion católica según la ley de Dios y lo dispuesto por los sagrados cánones, ¿eran otros, iban mas allá en el punto que nos ocupa que lo declarado en la Constitucion de 1845, que lo sancionado en el Código penal de 1849?

Nadie le pensó, á nadie le ocurrió, nadie reclamó tal cosa. Entendió todo el mundo que la religion, que el culto, que la Iglesia tenían lo bastante con lo que en aquellas leyes estaba ordenado. Ellas continuaron rigiendo, siendo la norma del derecho y de la sociedad. Pasaron un año y otro y otro, y la situacion legal del país se consolidó mas todavía. ¿Por qué, pues, se ha querido levantar este gran movimiento contra la nueva base, cuando ella no hace otra cosa que resumir en una ley política lo que antes resultaba de la ley política entonces existente, y del derecho comun establecido y sancionado en el Código?

La base aprobada dice: «La nacion se obliga á mantener y proteger el culto y los ministros de la religion católica que profesan los españoles. Pero ningun español ni extranjero podrá ser perseguido por sus opiniones ó creencias mientras no las manifieste con actos públicos contrarios á la religion.»

Francamente, sencillamente, sin preocupacion política de partido acerca de la situacion actual de España, ¿qué son los dos periodos de la nueva base sino lo que queda dicho anteriormente, el resumen concordado de la antigua Constitucion con el Código de 1849, con su espíritu, con su letra? «La nacion se obliga á mantener y proteger el culto y los ministros de la religion católica que profesan los españoles: es el art. 11 de la de 1845, con mas la idea de proteccion que allí no se encontraba.»

Esa palabra, esa idea, combinada con el periodo siguiente, «pero ningun español ni extranjero podrá ser perseguido por sus opiniones ó creencias, mientras no las manifieste con actos públicos contrarios á la religion.» es el epílogo del título primero, libro segundo del Código penal: epílogo bien deducido, resumen contra cuya exactitud no parece posible elevar reclamaciones. En cuanto al Concordato, si este habia coexistido sin inconveniente con la antigua Constitucion y con el código penal, ¿cómo ha de pugnar, cómo ha de oponerse, cómo ha de ser inconciliable con lo que repite, y de ningun modo altera aquellos preceptos?

Demostrado, como cree el infrascrito, que no ha habido ni por parte del gobierno ni por la de las Cortes españolas, ninguna innovacion ni propósito de innovacion que debiera alarmar á la Santa Sede, y diera motivo para justas reclamaciones, terminará su obra espresando con verdad lo que ha habido y lo que hay aun en esta materia, y esponiendo al Emmo. secretario de Estado la sincera realidad de una conducta que como dijo antes juzga prudente y honrada.

La revolucion del verano pasado despertó como todas, mas ó menos legítimas aspiraciones, así como dió lugar á numerosos resentimientos. Aparecieron entre aquellas las de libertad religiosa: estos por su parte se lanzaron tambien sobre una cuestion, con la que se proponian concitar pasiones populares. Si el eminentísimo cardenal ha seguido con algun interés la marcha de nuestros sucesos, puede haber visto que ese movimiento contrario á la esclusiva unidad de culto llegó alguna vez á tomar proporciones de gran importancia: un partido considerable de dentro, una reclamacion poderosa de fuera del Estado, han puesto en peligro mas de una vez esa esclusiva unidad que el gobierno defendia, y han traído al mismo gobierno complicaciones desagradables. No ha vencido, no ha llevado adelante su causa sin esfuerzo y sin sudores: en cierto dia dependió el triunfo de cuatro votos tal vez; en este momento sino le ha acarreado serios disgustos con otra nacion, ha influido para respirar una buena y perfecta inteligencia con quien personalmente jamás ha dejado de ser sincero amigo de la española.

El gobierno lo ha arrastrado todo porque era su deber. Sin hacerse de ello un gran mérito, cree que tiene el derecho de proclamarlo con satisfaccion, cuando no con orgullo.

Pero al propio tiempo tambien lo acaba de decir el que habla; los descontentos y los asustados por la nueva situacion política vieron de buena fe unos, y supieron que veian otros peligros que

no existían en realidad sino en su mente. Olvidaron la constitución de 1845; se desentendieron del código penal, y reclamaron, no se sabe bien qué, en lugar de la base que estaba propuesta á las Cortes. Buscose en ella una segunda intención que no habia; y dióse tortura á sus palabras para ponerlas en contradicción con los sentimientos del pueblo. En vez de ilustrar y tranquilizar á este, quiso producir una agitación inconsiderada y facticia para hostilizar á las Cortes mas bien que para consignar ninguna otra idea práctica que la que al cabo obtuvo su aprobación.

El infrascripto no acusa, no puede acusar á cuantos disintieron en esta materia, ni de propósito condenables ni de miras interesadas. Respeto todas las opiniones que son leales, y conoce personas muy sinceras que han errado inocentemente en esta cuestión. Pero los hechos que después han sobrevenido le autorizan para no colocar en una propia y respetable categoría á todos los impugnadores de la base religiosa. Si los habia que procediesen por verdaderos escrúpulos y no teniendo en cuenta los antecedentes que quedan explicados, indudablemente los habia tambien que eran movidos por una causa mundana, y que buscaban un instrumento para sus fines, como despues, terminada aquella agitación, han seguido buscando otros y otros.

De cualquiera suerte, el gobierno que defendia la unidad católica contra los libre-cultistas auxiliados de un influjo extranjero, ha defendido tambien la base, esto es, el asentado y permanente derecho nacional, contra los que, no haciéndose cargo de esta razon, pugnaban por reducirnos á situaciones ya muy pesadas, incompatibles con el actual estado de la nacion española.

Apoyado por la mayoría de las Cortes, el gobierno ha obtenido el fin de sus propósitos. Con la redacción definitiva de la base, que es ya ley, y en la que no cabe variación alguna, la unidad católica existe como existia antes de la revolución de 1854: el nuevo derecho es el del código penal y el del estatuto de 1851, conciliados entre sí como lo estuvieron desde su simultánea coexistencia. Todo lo que ellos aseguraron está seguro; y no hay y no habrá nada mas que lo que fué asegurado por ellos.

Despues de estas explicaciones, que no alcanzarían el infrascripto como no fuesen satisfactorias á la Santa Sede, pocas palabras añadiré sobre algunas criticas de mera redacción, de que ha sido objeto el texto de la base. No es su ánimo el entrar en disputas de perfección literaria para discutir si habria sido mejor expresion esta que la otra: conocido el alcance, explicado y no cabiendo duda en el sentido, las demas son cuestiones de gusto ó de capricho, que ni se deben agitar ni se pueden resolver. Que se diga ser la religion católica la de la nacion española, ó la de los españoles, ¿dejará de ser todo uno, cuando son los españoles los que integra y exclusivamente componen la nacion española?

No se dice que sea la religion del Estado, como algunos deseaban: mas á juicio del infrascripto á juicio de su gobierno, esa frase, que tampoco estaba en la anterior Constitución, habria sido á mas de ella impropia en el caso presente. Se declara y debe declararse cuál es la religion del Estado, donde los individuos de este profesan varias, donde es permitido y celebrado mas de un culto, en Francia, en Austria, en Bélgica, en el Piemonte. Pero en donde no hay mas que uno solo, y se establece y se garantiza así, ¿cuál ha de ser el del Estado sino ese único que la ley sanciona y reconoce?

Se quitó asimismo el adverbio *civilmente*, que la comision de bases habia acordado al principio, y esto tambien se explica de un modo satisfactorio. El objeto era bueno; el objeto consistia en hacer entender que las legítimas atribuciones de la potestad espiritual quedaban siempre incólumes ante el segundo período de la base.

Mas esto, bajo un punto de vista, no era menester decirlo, pues que la antigua legislación, incluso el Concordato, no se han alterado ni derogado, ni se trataban de alterar: ni derogar por la base propia; y bajo otro, de la conservación de la palabra *civilmente* calificando al verbo *no se perseguirá*, resultaba el contrasentido de que podría perseguirse de un modo diverso, de que podría perseguir la Iglesia, lo cual no es, no debe ser, no puede ser, segun el mismo Emmo. secretario de Estado reconoce y declara en su despacho de 6 de abril: «La Iglesia no persigue.» Para nada pues legítimo era necesario el adverbio; y su existencia podia inspirar ideas erróneas á los que creyeran admisible la persecucion por las autoridades espirituales.

Unicamente resta al infrascripto hacerse cargo de una frase del despacho del Emmo. secretario de Su Santidad: la que se refiere á la mayoría de las Cortes se ha puesto en oposicion con su voto á las opiniones verdaderas del pueblo español. El gobierno de S. M. Católica siente que se haya emitido una idea tal, y protesta del modo mas enérgico por su parte contra semejante pensamiento. De hecho y en realidad las Cortes han sido nombradas bien libremente por el país: de derecho, ellas le representan, y la voluntad se presume sea la voluntad de este. Son un poder legítimo, son un poder verdadero; son un poder constituyente, y como tal soberano. No debe ser otro poder constituido quien ponga en duda sin ningun dato, sin ningun criterio para hacerlo, la conformidad de sus votos con las sinceras opiniones de la nacion.

No cree tener que decir mas el que habla en

contestacion á la nota y despacho de 30 y 6 de abril último. Las sinceras y leales explicaciones que ha dado deben ser suficientes para tranquilizar el ánimo del digno sucesor de San Pedro. Ellas le deben convencer de que no se ha decretado en España ninguna novedad perniciosa; de que solamente se ha recopilado en pocas líneas lo que como hecho y como derecho existia en las costumbres y en las leyes. Otra cosa no hubiera sido ni prudente ni justa: aun para conseguir esa misma ha sido indispensable no poco empeño, no poca constancia, y los que se hubiesen propuesto mas, aparte del acierto ó no acierto con que procedieran, solo habrian conseguido comprometer lo mismo que deseaban, y dar la victoria á adversarios que han llegado á tal poder y á tal número.

El infrascripto tiene la honra de repetir al eminentísimo cardenal Antonelli las seguridades de su mas alta consideracion.

(Se continuará.)

MADRID 31 de agosto.

Nadie hay mas celoso que nosotros de las verdaderas y legítimas glorias del papado. Nadie, y lo decimos sin jactancia, que pueda aventajarnos en comprender de una manera alta y digna, religiosa y cristiana, la mision magnífica y sublime que el Vicario de Cristo está llamado á cumplir sobre la tierra.

Hé ahí por qué nosotros, que contemplamos la mision papal bajo su punto de vista exclusivamente divino, que queremos que el custodio de la palabra de Dios obre siempre desnudo de todo interés mundano, que esté colocado por cima de las luchas terrenas y miserables de las pasiones, y que las censuras del Vaticano sean siempre amparo del débil, espada de la justicia y castigo del pecador, somos mas ardientemente católicos que los partidarios de la *Esperanza*, y amamos algo mas al soberano Pontífice, que los ahora improvisadamente fanáticos escritores de los periódicos moderados.

Hé ahí por qué estamos hoy dolorosamente escandalizados de que haya hombres que puedan llevar su ateísmo hasta el increíble extremo de querer convertir las censuras de la Iglesia en armas de partido, en instrumento de bastardas ambiciones y miserias.

Verdad es que debe tambien movernos á compasion y lástima la lamentable ceguera que puede conducir á la desesperacion y el anhelo impotente del que batalla vencido sin esperanzas de triunfo.

Hé ahí por qué nosotros, eminentemente católicos, creemos que la mayor parte de las tribulaciones que actualmente sufre la Iglesia, provienen de que el papado que ha querido Dios que sea la columna de luz que marche á la cabeza de las naciones, está siendo hoy un poder fanático y reaccionario que trata de oponerse ciegamente al empuje poderoso, al torrente incontrastable de la civilizacion y del progreso.

El Papa es hoy la *antinomia* del papado. El progreso, la ley del desenvolvimiento social que es la obra de Dios, está luchando há mucho tiempo con el poder temporal de Roma, que ha llegado á convertirse por lo mismo en el mas débil de todos los poderes, en la obra mas deleznable de los hombres.

¡Oh! nosotros que creemos que la *divina navecilla* no puede nunca sumergirse, estamos seguros de que el espíritu de Dios iluminará pronto, antes acaso de lo que nosotros pensamos, la mente de su elegido.

Entre tanto vemos conmovidos hasta lo mas íntimo de nuestra alma, acercarse cada vez mas la plenitud de las tribulaciones y amenazar nuevas tempestades sobre la Iglesia.

¿Quién habia de creer que en la gigantesca lucha que la Francia y la Inglaterra están sosteniendo con la Rusia; que en esa nueva cruzada que la Europa occidental, en nombre de sus gloriosas conquistas regadas con sangre de sus hijos, en nombre de la civilizacion y del progreso, de su independencia y de su preponderancia, ha empezado á predicar contra el poder amenazante de una nacion bárbara y codiciosa que gime bajo la planta de un solo hombre; quién habia de creer, repetimos, que el papado, la síntesis de la solidaridad

cristiana, la fórmula sagrada de la universalidad, en lugar de colocarse á la cabeza de las naciones y de bendecir los ejércitos y de convocar el nuevo concilio de Clermont, y de agitar el estandarte sagrado de la cruz, y de ser como en la edad media, aquel poder sublime, aquel medianero terrible, que arrancaba al mundo de la arbitrariedad de la fuerza para ponerle bajo la tutela de la idea cristiana; que arrancaba un cetro alcanzado por derecho de conquista ó de usurpacion, para entregarle al verdadero derecho y á la legitimidad; que previniendo á menudo las guerras, las hacia siempre menos homicidas; que ponía los pueblos y los reyes á cubierto de muchos atentados, haciéndolos responsables ante el tribunal inerme de la penitencia, cimentado sobre la conciencia universal; quién habia de decir, que esa potestad que asentaba en la tierra sus pies unidos con el oleo sagrado y cuya cabeza se ocultaba en los cielos, que esa glorificacion de la humanidad bajo la forma de un solo hombre, que esa encarnacion permanente, palpable y visible del verbo divino, habia de descender en la ocasion mas grande de los tiempos modernos, hasta encerrarse misteriosamente dentro de los muros de la ciudad santa, para ocuparse de mezquinos intereses materiales y gozarse acaso en las derrotas de los ejércitos aliados (entre los que combaten millares de católicos) y en acechar taimadamente la nueva de un gran desastre para pronunciarse mas ostensiblemente en favor de la Rusia?

¡La Iglesia latina sirviendo los intereses de la Iglesia griega!

Si, en la ocasion presente, el papado no puede permanecer en silencio: su neutralidad es un atentado contra el catolicismo y un acto de abierta hostilidad con las potencias occidentales.

Nosotros protestamos en nombre del catolicismo, contra esa liga monstruosa que el Vicario de Cristo, que los sucesores del gran Gregorio VII, vienen estableciendo há mucho tiempo con los gobiernos absolutos, protestantes y cismáticos, enemigos de la civilizacion y de la Iglesia verdadera.

Porque ¿cuál es la causa de esa liga? La equivocada creencia en que está el papado de que su soberania temporal está ligada á la conservación de las dinastías absolutas.

Es decir que el soberano Pontífice, el jefe de la Iglesia se rebaja hasta el punto de creer que su mision, sus miras y sus intereses son poco mas ó menos que los de un rey de Nápoles?

Esa postergacion de lo espiritual por lo temporal, de lo mundano por lo divino, esa preponderancia del rey sobre el Papa, ese desequilibrio de las dos potestades, no conduciría mas que á la destruccion del papado, si esa gran institucion significase á los ojos del mundo otra cosa que el reino de Romania.

Mientras el Papa no salga de esa línea, mientras no cambie de actitud, mientras siga siendo protestante y cismático por ser rey absoluto, él y solo él podrá ser acaso con razon señalado como la causa de todas las tribulaciones que pesan sobre la Iglesia.

Pero quién le ha dicho al Pontífice que dado caso que triunfaran los gobiernos absolutos no sería el despojado de su dominio temporal? La Rusia restauraría el reino de Italia dándole por centro un trono absoluto, y el Papa tendria que pasar por la humillacion de haber dejado pisotear su tiara para recibirla mas pobre que antes y de manos de un extranjero. Y aun su existencia, como jefe de la Iglesia, sería efímera despues de esa sacrilega humillacion. La Iglesia griega preponderante entonces sobre la latina, pediría bien pronto que la vencida se incorporase á la vencedora, y que el Pontífice de todas las Iglesias residiera en San Petersburgo.

Triunfen las águilas negras ó la bandera tricolor, el Papa está llamado á ser despojado de su dominio temporal: es decir: el papado está llamado á pasar por su última purificación, á perder su naturaleza mixta para conservar solo la verdadera.

La mision hoy del papado debe ser anticiparse á esa amenaza del tiempo, y desprenderse con abnegacion sublime de ese poco de barro que pesa sobre su cabeza:

de ese barro que impide su engrandecimiento y que le tiene tan pegado á los intereses mundanos como un usurero á su libro de caja: de ese barro que le obliga á estar bajo una tutela vergonzosa, y que le hará mendigar siempre el auxilio de una espada extranjera.

Desposeido el Papa del dominio temporal, sus ojos se abrirían á la luz y vería clara y distintamente cual es el camino que el dedo de Dios le tiene señalado en el siglo XIX.

Hoy que todos los pueblos civilizados pugnan por encontrar la síntesis, la fórmula concreta de futura civilizacion humana, de esa universalidad á que aspiran, impulsados por el desenvolvimiento de la ley social, el papado vendria á colocarse entre ellos, como el centro de unidad, y el seño de Gregorio VII llegaría á realizarse bajo la forma del cristianismo y de las instituciones liberales. (Nacion.)

La *Epoca* aplaude anoche en los siguientes términos el arreglo llevado á cabo en la secretaria de Hacienda:

«Se ha publicado ya el anunciado arreglo de la secretaria del ministerio de Hacienda. Como verán nuestros lectores en otro lugar, se reduce considerablemente el personal de la secretaria, y vuelven á las direcciones los empleados de las mismas que se hallaban auxiliando los trabajos de la secretaria. Cuatro oficiales quedan en esta, los señores Pacheco y otro que no recordamos con 30,000 rs., y los señores Labrador y Gonzalez Alonso con 25 mil. La seccion que entienda en la formacion de presupuestos, se agrega á la secretaria, nombrando para dirigirla á don Gabriel Alvarez. En la nueva planta resulta una economia de unos 5,000 duros, si la que en las direcciones pueda obtenerse de resultados, no solo de las reformas que se introduzcan, y que sabemos se están haciendo, sino de volver á ellas los empleados que se hallaban destinados á subsecretaria.

Los subdirectores y los inspectores de la administracion provincial cesan: estos últimos eran cuatro en cada provincia: en cambio se aumenta el número de oficiales y se crea un oficial primero interventor. Tambien resulta una no despreciable economia.

A la direccion de contribuciones se agrega una seccion de estadística, cuya importancia indudable están demostrando los clamores de la prensa, para que el gobierno atienda á un ramo tan desatendido y tan interesante para la equitativa tributacion de los pueblos.

De los oficiales que salen de la secretaria, don Jacinto Martinez pasa á la junta de clases pasivas, y don Narciso de la Escosura al tribunal mayor de cuentas en la plaza de secretario.

Mañana debe publicarse el nombramiento del señor Azpilcueta para director de ventas de bienes nacionales en reemplazo del señor Jontoya, que vuelve á la caja de depósitos. Esta disposicion parece acertada.

De los sub-directores cesantes, algunos son nombrados para otros cargos: los que quedan definitivamente cesantes son los señores don Mariano Ruiz Mendoza, don Estéban Martinez, don Juan Cifuentes, don Manuel Yañez Rivadeneira, don Gerónimo Couder y don Marcelino Luna.

Es sensible que la necesidad de economías y de plantear un sistema que ahora no discutimos, obligue al gobierno á privarse de los servicios de laboriosos y entendidos funcionarios, pero si alguna vez se ha de hacer algo definitivo para que la administracion se organice, preciso es prescindir absoluta y terminantemente de las cuestiones de personas.»

PALMA.

CRONICA RELIGIOSA.

Santo del dia de mañana.

S. NICOLAS DE TOLENTINO ERMITAÑO.

VARIACIONES ADMOSFERICAS.

Horas.	Term.º	Bar.º	Higróm
Ayer... 5 de la t.	20 grad.	28 p.	1 80 grad.
7 de la m.	16 »	28 »	70 »
Hor. { 12 del dia.	18 »	28 »	80 »

AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE MAÑANA.

Sale el sol á las ... 5 hs. 30 ms.
Pónese... á las ... 6 » 30 »

Hora en que debe señalar el reloj al medio dia verdadero.
Las 12 hs. 57 ms. 4 s.

AVISOS OFICIALES.

CAPITANIA GENERAL

DE LAS BALEARES.

E. M.—Seccion 1.º

Orden general del 9 de setiembre, en Palma

Artículo 1.º El Escom. Sr. Capitan general de estas islas don Narciso de Ameller, verificará su entrada en esta plaza, por la puerta del Muelle en el día de mañana; en su consecuencia, á las 8 de ella las tropas de la guarnicion de esta plaza y Milicia Nacional se hallarán formadas en dos alas desde la puerta de palacio, á la del Muelle, bajo el mandó del señor coronel del regimiento infantería de Luchana, que tendrá á sus órdenes á un oficial de Estado mayor de ejército para la formación de las tropas.

Art. 2.º El escuadron de Mallorca 1.º de Cazadores formará en las afueras del Muelle.

Art. 3.º La artillería de la plaza hará el saludo de ordenanza.

Art. 4.º La seccion de caballería de la Milicia Nacional dará la escolta de S. E.

Art. 5.º Los señores director Subinspector de ingenieros coronel comandante general de artillería, y sargento mayor de esta plaza con su Estado mayor, esperarán á S. E. en la puerta del Muelle.

Art. 6.º El Escom. Sr. General 2.º cabo con los señores gefe y oficiales del cuerpo de Estado mayor del ejército, saldrán á recibir á S. E. en las afueras del arrabal de Santa Catalina.

Art. 7.º Verificada la entrada, desfilarán las tropas delante de S. E. entrando para ello en el patio del real castillo y retirándose en seguida á sus cuarteles.

Art. 8.º Los señores gefes y oficiales de todos los cuerpos ó institutos del ejército que se encuentran en esta plaza, se presentarán para cumplimentar á S. E., media hora despues de haber este llegado al real palacio.

Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este dia, para su debido cumplimiento.—El brigadier gefe de E. M.—Juan Diaz de Morales

ORDEN DE LA PLAZA.

Gefe de dia para mañana: el comandante graduado teniente de la brigada fija de artillería don Antonio Rodriguez.

Parada, Luchana, Artillería y Milicia Nacional.

Hospital y provisiones, Luchana.

El T. C. S. M.—Benito de Amores.

GOBIERNO DE PROVINCIA

de las Baleares.

Bienes nacionales.—Comunicadas á los ayuntamientos de la provincia en circular de 24 de agosto último las disposiciones necesarias para la inmatriculación general de los bienes del clero y sus títulos de pertenencia y prescrito ademas en otra circular inserta en el Boletín extraordinario de 3 del corriente número 3553 el modo de formar las relaciones, tanto de los bienes exceptuados por la ley como de los declarados en estado de venta, es de esperar que en estos trabajos aparezcan las noticias convenientes para no sujetar á enagenacion las rentas de capellanías eclesiásticas que deban conservarse mientras vivan sus actuales poseedores. Mas sin embargo considerando que podrán ser muchos los casos de esta naturaleza toda vez que la clase de beneficiados que se conoce en estas islas poseen rentas de patronato familiar ó de sangre y aun otras que por hallarse hoy provistas las capellanías, aun no siendo de sangre tampoco deben venderse, he dispuesto que los alcaldes constitucionales de la provincia cuiden de hacer pre-

sente á los poseedores de capellanías y beneficios residentes en su respectivo término jurisdiccional, la conveniencia de que presenten dentro de ocho dias las correspondientes declaraciones circunstanciadas de tales bienes, rentas ó censos, manifestando sobre cada una su importe, su hipoteca, punto donde radica, nombre del prestador y poseedor de esta última; y con relacion á cada capellania ó beneficio su patronato, nombre del fundador sus cargos, fecha del nombramiento á favor del actual obtentor, autoridad ó persona que lo hizo y en virtud de que facultad; citando los documentos de fundacion y cuantas noticias conceptuen necesarias para justificar la escepcion y pertenencia, á fin de que las juntas y las oficinas del ramo puedan obrar con todo acierto siempre que se solicite redencion ó ventas de algunos de los bienes y censos que por las circunstancias enunciadas deben exceptuarse de la enagenacion.

En los trabajos de que se ocupan los ayuntamientos para formar la estadística general de los bienes del clero tendrán presente esta circular y respecto de los eclesiásticos avecindados en esta ciudad se publicará en los periódicos para la inteligencia y debido efecto. Palma 6 de setiembre de 1855.—José Miguel Trias.

Sanidad.—Las enfermedades que mas se han observado en la provincia durante el mes de agosto anterior, son las siguientes:

Calenturas intermitentes, gástricas, gastro-catarrales y gastro-verminosas; reumatismos, diarreas y disenterías; casos de calenturas tifoideas de erisipelas, de urticarias, de oftalmías y algunos pocos de coqueluche. Segun los partes de los facultativos de la capital, resultan cuarenta y siete enfermos de viruelas, de los cuales trece de directo, cinco de gravedad y uno de pequetual: de los individuos acometidos hay dos que lo han sido por segunda vez y treinta y tres no vacunados, habiendo fallecido cuatro. Esta última dolencia está casi circunscrita á la capital. Dichas enfermedades en lo general se han presentado benignas sin ofrecer el menor sintoma alarmante ni sospechoso. Palma 1.º de setiembre de 1855.—José Miguel Trias.

JUZGADO MILITAR DE MARINA
de la provincia de Mallorca.

Habiéndome dado parte, el ayudante de marina del distrito de Alcudia de que en la playa de la Mesquida habia sido encontrado un palo de 100 palmos de largo y 5 de circunferencia y á la parte superior tiene la uerca X. I.; se hace saber al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 título 6.º de la ordenanza de matrículas año de que los que pretendan ser dueños de dicho palo se presenten con los justificativos correspondientes en este juzgado de marina dentro el término de un mes á contar desde hoy, pasado el cual sin haberlo verificado se procederá á lo que corresponda. Dado en Palma de Mallorca á 6 de setiembre de 1855.—M. de Paadin.—Francisco Pou.—Pedro José Bonet.

El comisario de guerra inspector de utensilios de esta plaza.

Debiendo contratarse el suministro de la leña que sea necesaria en los almacenes del ramo de utensilios de esta plaza para el suministro de las tropas de su guarnicion, las personas que quieran tomar á su cargo este servicio, se presentarán de once á doce de la mañana del dia 13 del corriente en la oficina de dicho funcionario, calle *des Degá* número 12 donde tendrá lugar la licitacion y remate, si la proposicion fuese admisible, con arreglo al plan de condiciones que estará de manifiesto. Palma 7 setiembre de 1855.—Manuel Brondo y Mouserrat.

SUBINSPECCION DE LA MILICIA NACIONAL
DE LAS ISLAS BALEARES.

Se inserta á continuacion la real orden concediendo una cruz y placa á los Milicianos que llevan diez y doce años de servicio, para conocimiento de los Nacionales de esta provincia que aspiren á ellas; y al propio tiempo se manifiestan las reglas que se fijan para comprobar el derecho señalado y curso por donde deben dirigir las solicitudes.—*Sureda.*

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.
ESPOSICION Á S. M.

SEÑORA: Varios veteranos de la Milicia Nacional de esta corte han acudido á V. M. solicitando el restablecimiento del decreto de 27 de agosto de 1843, por el que el gobierno provisional del reino concedió el uso de una cruz ó placa á los Milicianos Nacionales que contasen cierto número de años de servicio. V. M. que ha manifestado en distintas ocasiones, y muy recientemente, su real aprecio á tan benemérita institucion, recompensando sus virtudes y valor cívico con diferentes condecoraciones por hechos de ar-

mas, de abnegacion y patriotismo, ha significado así su deseo de que no queden sin un merecido premio los que, perseverando en sus principios, han servido un largo periodo de años en las filas de la Milicia; y el ministro que suscribe cree interpretar fielmente tan benévolas disposiciones sometiendo á la superior aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 13 de diciembre de 1854.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—Francisco Santa Cruz.

REAL DECRETO.—De conformidad con lo propuesto por el ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se restablece en su fuerza y vigor el decreto de 27 de agosto de 1843, por el que el gobierno provisional del reino concedió el uso de una condecoracion á los Milicianos Nacionales que hubiesen cumplido en las filas el tiempo de diez años de servicio, y el de una placa á los que contaran hasta el número de doce.

Dado en Palacio á trece de diciembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

DECRETO QUE SE CITA.—*Negociado núm. 5.*—«Considerando digno de recompensa el merito que contraen los individuos que pertenecen á las filas de la Milicia Nacional durante un número determinado de años, sin ser penados por faltas graves en el servicio, el gobierno provisional, en nombre de S. M. la reina doña Isabel II, ha venido en decretar:

1.º Todo Miliciano Nacional que sin intermision y sin tacha complete en las filas el número de diez años de buenos servicios, tendrá derecho á una cruz conforme al diseño aprobado que va unido al presente decreto.

2.º Para obtenerla será indispensable reunir las cualidades siguientes:

Primera. Ser ciudadano español en el ejercicio de sus correspondientes derechos.
Segunda. No haber sido jamás penado por los tribunales por delitos comunes.
Tercera. No haberlo sido tampoco por el consejo de subordinacion y disciplina por faltas graves en el servicio.

Cuarta. Haber permanecido siempre fiel á sus juramentos en defensa de la Constitucion política de la Monarquía española.

3.º Existiendo en las filas de la Milicia Nacional muchos individuos que empuñaron voluntariamente las armas antes de que la ley les obligase á ello, contrayendo por este solo hecho un compromiso que reclama una muestra particular de aprecio, se concede á todos los que se hallen en este caso, además del derecho á la cruz en los términos espresados, el uso de una placa conforme al modelo adjunto, siempre que cuenten doce años de buenos servicios, y reúnan las cualidades que espresa el artículo anterior.

4.º A los beneméritos Nacionales de que habla el artículo que precede, les serán abonados para el completo de los doce años los que tuvieren de servicio en la Milicia Nacional de 1820 á 23, y doble el tiempo trascurrido desde el dia de su alistamiento hasta el 30 de agosto de 1836 en que fue declarada legal la Milicia ciudadana.

5.º El Inspector general de la Milicia Nacional del reino, el subinspector de la provincia de Madrid, un individuo del ayuntamiento constitucional del mismo, otro de la diputacion provincial y un comandante de cada una de las armas que comprenda la Milicia de esta corte, formarán la junta superior de esta condecoracion, teniendo á su cargo la instruccion de los expedientes que correspondan á la provincia de Madrid.

6.º El concejal, diputado comandante que se elijan al efecto habrán de ser precisamente Milicianos con derecho á la cruz y placa, si se pudiese, y sino á la cruz sola, y sus expedientes instruidos y juzgados antes por el ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, previo el juicio contradictorio competente, á cuyo fin se adoptarán las medidas mas convenientes para su publicidad.

7.º Instalada la junta superior, ocupará del exámen de los expedientes que se remitan por las juntas subalternas, y con su dictamen y aprobacion ó negativa los elevará al ministerio de la Gobernacion para que por él se espida el oportuno diploma si á ello hubiese lugar.

8.º En las capitales de provincia se establecerán, bajo la presidencia de los subinspectores, juntas subalternas de calificación, compuestas del mismo número y clase de individuos que la superior, con la cual deberán entenderse.

9.º Los interesados dirigirán sus solicitudes documentadas con la mayor escrupulosidad por conducto de sus gefes respectivos á la junta de la provincia, ante la cual se abrirá el juicio contradictorio mas riguroso, publicando el nombre y circunstancias del solicitante, y fijando el plazo de quince dias para que cualquiera pueda esponer en pró ó en contra.

10.º Las juntas nombrarán indistintamente cualquier ayudante de los cuerpos de la Milicia Nacional para que haga de fiscal en la instruccion de estos expedientes, y despachados en la forma mas sencilla posible, pero abrazando todos los extremos indicados, los remitirán con su dictamen á la junta superior.

11.º El Miliciano condecorado que sea castigado con pena infamatoria por los tribunales de justicia perderá el derecho á usar dichas honrosas condecoraciones, teniendo todos los compañeros el de ponerlo en conocimiento de las juntas, las que cuidarán escrupulosamente de que la cruz y

placa se mantengan con el decoro y brillo que se propone el gobierno provisional, debiendo ser consideradas como los distintivos mas honrosos de los Milicianos Nacionales, y que les hace acreedores á la gratitud y aprecio público.

Dado en Madrid á veinte y siete de agosto de mil ochocientos cuarenta y tres.—Joaquín María Lopez, presidente.—El ministro de la Gobernacion de la Peninsula, Fermin Caballero.

Documentos que han de acompañar á las solicitudes.

1.º Las estancias se extenderán en papel simple, dirigiéndose por conducto de sus gefes los que en la actualidad pertenezcan á la Milicia Nacional, y por el de los sub-inspectores de las respectivas provincias los que hayan dejado de serlo.

2.º Acompañarán asimismo copias de las certificaciones de los gefes á cuyas órdenes sirvieron, por las que acrediten el tiempo sin interrupcion y sin haber sido penados en Consejo de subordinacion por faltas graves al servicio.

3.º Acompañarán copias de los despachos ó diplomas desde el año de 1820, y los de las épocas posteriores juntamente con los originales.

4.º Servirán tambien de comprobantes, en caso necesario, el documento de nacional expedido por el ayuntamiento donde se hubiesen alistado en las distintas épocas, si le conservan.

5.º Las copias de que tratan los artículos anteriores serán legalizadas por los secretarios de las juntas calificadoras con el V.º B.º del Sr. Presidente, y confrontadas que sean se devolverán los originales á los interesados.

6.º Formalizadas así las solicitudes, se cursarán por los respectivos gefes á las juntas de calificación, y estas determinarán la instruccion de los expedientes y juicios contradictorios en la forma que se previene á continuacion.

Previsiones para las juntas de calificación.

1.º Las juntas despues de instaladas nombrarán los ayudantes fiscales que han de instruir los expedientes ó juicios contradictorios que previenen los artículos 9 y 10 del real decreto encargándoles sujeten la instruccion al formulario aprobado.

2.º Será de abono el tiempo de prisionero siempre que lo hayan estado como Milicianos Nacionales.

3.º Se abonará todo el tiempo hasta la fecha del decreto de disolucion de la Milicia Nacional de 1.º de febrero de 1844.

4.º Volverá á hacerse abono de tiempo desde la presentacion del miliciano nacional en esta última época de reorganizacion (1834) hasta el dia en que los interesados suscriban sus solicitudes para optar á la Cruz ó Placa, siempre que en esta última fecha pertenezcan á las filas de la Milicia Nacional, acreditándose por certificacion.

5.º Que para los gastos que se ofrezcan á las Juntas se entiendan con los ayuntamientos ó diputaciones provinciales por si estiman arbitrar los fondos necesarios.

6.º Que los expedientes de los vocales de la Junta sean los primeros que se instruyan y remitan á la junta superior, absteniéndose el interesado de tener voz ni voto en el suyo personal.

7.º Que si en los ayuntamientos no hubiese antecedentes ni archivos de la Milicia Nacional para comprobar las fechas del alistamiento en las distintas épocas, siendo preferente el testimonio de los de la misma compañía en que han servido.

8.º Que en las provincias donde los vocales de la Junta no tengan las circunstancias que previene el real decreto en su artículo 6.º, se haga constar oficialmente en los escritos de las respectivas corporaciones, nombrando en su lugar las personas que parezcan mas á propósito para el cargo de vocales toda vez que los expedientes están sujetos á la revision y aprobacion de la junta superior, cuyos vocales reúnen todas las circunstancias que espresa el real decreto.

9.º Que se lleve por los secretarios un registro de todos los expedientes con el extracto y resoluciones definitivas que acuerden las juntas.

10.º Devueltos los expedientes por los fiscales con su dictamen, despues de espirado el plazo de los quince dias de anuncio, las juntas se ocuparán de su exámen, y su informe razonado los remitirán á la superior del reino.

11.º Finalmente, que se dé la mayor publicidad á las anteriores disposiciones en la Gaceta, Boletín oficial de las provincias y demas periódicos.

FORMULARIO PARA LAS SOLICITUDES.

Señor presidente y vocales de la junta calificadoradora del derecho de la cruz y placa de constancia de la Milicia Nacional.

Provincia de Mallorca.

D. N. N. (su clase) de tal compañía del batallon de M. N. de tal á V. S. respetuosamente espone; que contado tantos años, meses y dias, en las filas de la benemérita institucion, sin intermision, ni haber incurrido en faltas graves del servicio, como se comprueba por los documentos que acompañan á esta solicitud

A V. SS. suplica se sirvan ordenar se le instruya el competente juicio contradictorio para la condecoracion ó condecoraciones de que se lleva hecho mérito.

Fecha y firma.

EL ARTESANO Y SU APRENDIZ ABDON. III.

Estaba para levantarme de la cama donde me ha tenido postrado una no muy ligera enfermedad, cuando entró Abdon y preguntóme:

—Está por una visita, maestro?

—Sí, Abdon, siéntate y hablaremos un rato, pues estoy bastante mejor y luego me levantaré.

—Celebro su mejoría mayormente porque traigo el número del *Balear* del 22 del mes pasado que creo hay algo para nosotros.

—Y qué dice este amante del pueblo?

—Léalo V., porque yo no he tenido ocasión de hacerlo leer.

—Ya he dado con ello: refiriéndose á mis escritos dice que dos comunicados ha insertado el GENIO indignos en su forma y mas indignos en su intencion.

—Maestro ¿y qué quiere decir indigno?

—Indigno es lo mismo que falto de mérito.

—Y cómo quiere el *Balear* que tengan mérito los comunicados de un artesano de los que riegan el pan que comen con el sudor de su frente, cuando el hermoso hijo del insolente *Heraldo* lo reúne todo, ya en su forma ya en su intencion, y por esto se dice que su forma y su intencion sería conveniente mandarlas en la esposicion universal del infierno.

—Sigue diciendo que de su fondo no hablarán porque carecen de él.

—Sería necesario saber á qué dicen fondo los del *Balear*, porque regularmente estaban en grande de fondos, pero ya que de esto hablamos, nos podría decir el *Balear* en qué fondo se inyectó el dinero procedente de las multas del ramo de vigilancia, cuando el pueblo mallorquin tuvo el capricho de romper las cadenas con que le tenían oprimido los dignos partidarios de Sartorius?

—Déjate de dinero y escucha lo que sigue diciendo el tipo del mérito.

—Bien, maestro, siga V. que ya escucho.

—Dice que ambos los suscribe un artesano y...

—(Con muchísimo honor.)

—Que para calificar basta tan solo decir que del último se desprende que están sujetos á espionaje para conocer á sus redactores y dar de ellos cuenta al público.

—¡Cáspita! y es el *Balear* que habla de espionaje?

—Sí, Abdon; y que dices á esto?

—Únicamente dos cosas: primero que es rarísimo que el periódico de tanto mérito trate de insultarme á mí pobre aprendiz porque una casualidad me hizo ver á los cuatro señores que entraban en su imprenta, y porque me dijo un amigo que buscaban quien les tomara dinero á interés; ¡y por esto el mimado de Sartorius me dice espía en buenas palabras! Segunda: que no extraño que el *Balear* hable de espionaje, porque él ha tenido siempre mucha afición á este género de contrabando; y en prueba de ello en la época de los suyos costaba bastantes millones al pueblo español el ser espionado para despues ser fusilado ó mandado á Filipinas.

—Escucha, Abdon, y verás el final de su resaca.

—Vamos á ver que dice en el final el sobrino del Padre Cobas.

—Padre Cobos polaco querrás decir.

—Como V. quiera, de Cobas á Cobos no va gran distancia para quien no tiene fondo ó mérito.

—Pues, concluye diciendo que á ellos los del *Balear* tal conducta solo les merece el mas profundo desprecio.

—Maestro, déjeme V. ir á.....

—Adónde?

—A pedir una satisfaccion al *Balear*.

Y por qué? qué te ha hecho?

—Qué me ha hecho? esto no tiene aguante, sellarnos con tal afrenta!! Ya verás presumiendo polaco como ajustaremos cuentas y te haré comprender como el aprendiz Abdon es de los que se cortan las uñas dos veces á la semana y que no consentirá jamas se le afrente de este modo.

—Pero hombre, de qué modo te afrenta el *Balear*?

—De la manera mas cruel decir que nuestra conducta merece á los suyos el mas profundo desprecio!

—Pero, Abdon, si no dice tal cosa.

—Pues qué dice?

—Lo que dice es profundo desprecio y no profundo aprecio.

—¡Ah!! pues yo lo habia entendido mal, ya

siento mucho haberme irritado con quien hace tanto honor á los verdaderos hijos del pueblo, porque á la verdad, mi maestro, sentiria vivamente recibir la afrenta de agrandar ó ser aplaudido del *Balear*.

—Segun veo, Abdon, conoces perfectamente la dignidad de las formas é intenciones del *Balear*.

—Sí, maestro, y otro dia se las explicaré porque se hace tarde y tengo que haer un poco de compañía á mi padre que de algun tiempo á esta parte no disfruta de completa salud.

—Bien, vé Abdon, y mañana procura abrir el taller temprano: á Dios, pues.

—A Dios maestro.

El Artesano.



EMBARCACIONES FONDEADAS.

Dia 7.

De Mahon en 13 dias laud San José, de 52 ton., pat. Miguel Covas, con un pas., alquitrán y brea.

De Marsella en 8 dias polacra Milagrosa, de 102 toneladas, capitan don Jorge Bannasar, con 2 pasajeros y madera.

De Mahon en 2 dias pailebot Juanito, de 83 toneladas, patron Jorge Garcia, con mármol.

De id. en 3 dias laud Carmen, de 20 ton., pat. Antonio Moner, con 4 pasajeros y lastre.

Dia 8.

De Argel en un dia laud San José, de 47 ton., pat. Gabriel Oliver, en lastre.

De Villanueva en 2 laud San José, de 28 toneladas, pat. Antonio Roca, con un pasajero y vino.

De Marsella en 7 dias tartana Concepcion, de 39 ton., pat. Jaime Terradas, con lastre y cueros.

IDEM DESPACHADAS.

Dia 7.

Para Barcelona laud Trinidad, de 50 ton., patron Gaspar Vera, con 2 pasag., trigo y efectos.

Para id. laud San Cristóbal, de 59 toneladas, patron Cosme Bauxá, con trigo y efectos.

Para id. laud Providencia, de 48 ton., patron Andres Mels, con trigo y efectos.

Para Sevilla tartana Soledad, de 78 toneladas, pat. Rafael Pellicer, con pipas y yeso.

Para id. laud San Cayetano, de 53 ton., patron Jaime Felani, con alcázaras y efectos.

Para Alicante laud Diligente, de 42 ton., patron Manuel Dols, con 2 pasajeros y leña.

Para Marsella javequz Carmen, de 51 toneladas, patron Jaime Oliver, con trigo.

Para Mahon bergantin noruego Spartan, de 237 toneladas, capitan Simon A. Bjorn, con madera.

AVISOS.

EN EL PUEBLO DE ESTABLEcimientos, en uno de los mejores puntos inmediatos á la iglesia, se halla para vender una casa con altos y un cuartecito de tierra, poco mas ó menos, poblado de almendros é higueras. En esta imprenta darán razon.

HABIENDO LLEGADO Á ESTA CIUDAD unos señores artistas y vendedores de alhajas de platería y joyería en diamantes, brillantes, perlas y otras piedras finas, se hace saber que desde hoy hasta el 12 del corriente se venderán alhajas de todas clases para señoras y caballeros, todo del mejor gusto y á precios muy arreglados; hay igualmente un precioso y escogido surtido de plata labrada en toda clase de piezas, como son: candelabros, candeleros, escribanías, caliz, jarras, tazas con sus platos, palmarías, platos, espabiladeras, alfileros, copillas para fuego, pañuelos, cigarreras, pilas de cabecera y otras varias menudencias. Ademas hay para vender una placa de honor de la orden de Cristo de Portugal de diamantes, safiros y rubies. Se advierte igualmente se cambian y compran alhajas de todas clases.

El despacho será de 9 á 2 por la mañana y de 3 á 6 por la tarde, en la fonda de las Tres Palomas, cuarto número 2.

LA UNION ESPAÑOLA.—COMPANIA general de seguros mútuos contra incendios, bajo la vigilancia del gobierno de S. M.; autorizada por real orden de 2 de diciembre de 1855.

—Direccion general en Madrid, Carrera de San Gerónimo número 34, cuarto segundo.

Es la compañía mas ventajosa de cuantas existen en su clase, pues moderada en derechos de direccion respecto á otras los fija esta en 14 maravedises por cada mil reales de valor efectivo asegurado, y en caso de incendios el máximo de las cotizaciones anuales es un real por cada mil en lo inmueble, y uno y medio en los objetos moviliarios.

Esta compañía tiene en su asociacion un capital responsable de 800 millones de reales subdivididos en 21,000 riesgos y adheridos por 10,730 suscritores.

Desde la época de su instalacion ha satisfecho 700,000 rs. por indemnizacion de 130 suscritos.

Se aseguran toda clase de fincas, objetos moviliarios, los productos de la agricultura, los manufacturados, comestibles y géneros de toda especie.

D. Antonio Martinez Felices, subdirector é inspector, tiene establecida su oficina en esta ciudad, plaza del Mercado, n.º 8, donde deben acudir las personas que deseen obtener los prospectos ó mas esplicaciones sobre este asunto.

EMPRÉSTITO DE 230 MILLONES.

Prorogado por real decreto de 27 de agosto último el plazo para admitir suscripciones voluntarias á dicho anticipo, hasta las 7 de la tarde del dia 19 del actual; se hace presente al público que en la agencia de negocios á cargo de don Juan Salvá—Borne número 23—informarán de quien hará opr otro el pago de la cuota que le haya correspondido en dicho empréstito mediante el descuento en que se convengan.

Tambien informarán de quien prestará dinero á rédito sobre buena hipoteca.

GOTA Y REUMATISMO.

Siendo el elixir de Lassere y los polvos antigotosos un poderoso medicamento que cura como por encanto los mos fuertes dolores de la gota y reumatismo, y teniendo presentido que dicho medicamento circula adulterado, prevenimos al público que es ilegítimo el que no lleve nuestra firma y rubrica y sello del establecimiento, acompañado ademas del opusculo que para el uso de los enfermos tenemos publicado.

Se vende en Madrid Botica Central, calle de Carretas núm 27. Barcelona, Botica del doctor Font y Ferres, la Botica del doctor Font y Ferres, la Botica de Castell, calle de Caballeros: á 100 rs. el frasco del elixir y á 20 rs. caja de los polvos.—Dr. Font y Ferres.

Don Fernando Ferran, Secretario honorario de S. M. y notario público de Barcelona infrascripto; certifico que con escritura en mi poder, del 26 de febrero de 1850, el señor Lasserre otorgó al doctor Font y Ferres, la esclusiva venta del elixir anti-gotoso de su propiedad, autorizándole para confiscar legalmente las botellas de ilegítima procedencia, como lo son, las que no vayan selladas con el sello de su establecimiento, y la firma y rubrica del espresado doctor Font y Ferres sobre los rótulos de las botellas. Y para que conste, requerido libre la presente en Barcelona á 30 mayo de 1853.—Fernando Ferran.

GRAN BARATURA DE LIBROS

SIN REBAJA DE PRECIOS.

Esta baratura, cuyo éxito ha sido mucho mayor que el que se esperaba, se cerrará en todo el mes actual. Las personas que deseen adquirir alguna de las obras que aun hay existentes pueden apresurarse á adquirirlas ventajosamente, pues que pasado dicho término, volverán á tomar los precios que antes tenían, y con los cuales figuran en los catálogos de las casas de donde proceden.

Imprenta de Gelabert, pas d'en Quint, número 74.

LIBRERIA DE GELABERT,

PLAZA DE CORT.

HISTORIA

DE

ARAGON, CATALUÑA, VALENCIA

É ISLAS BALEARES,

dedicada

A S. M. DOÑA ISABEL II, REINA DE ESPAÑA,

y publicada bajo los auspicios de protectores pertenecientes á la nobleza, á la literatura, al comercio y á la industria de todas las provincias de España.

POR

GABRIEL HUGELMANN.

PROSPECTO.

La historia de las cuatro provincias cuyo pasado vamos á recordar, no puede menos de excitar el interés de toda la Península Ibérica: ellas han participado de sus glorias, aumentado considerablemente sus riquezas, y me atrevo á decirlo, asegurado su grandeza y su porvenir. Esta Historia se halla tan intimamente enlazada con la del resto de España, que no es posible escribirla sin recorrer sus páginas mas gloriosas, y por consiguiente, sin estender sus limites mas allá de lo que su título parece indicar. Por lo demas, me prometo utilizar la influencia que siempre han ejercido las cuatro provincias que en otro tiempo formaban la coronilla de Aragon, en todos los acontecimientos importantes que

han dado lugar á las principales transformaciones de la Humanidad, para estudiar bajo el punto de vista sintético mas avanzado la civilizacion universal: de esta manera la obra que voy á publicar, será á la vez la Historia de la corona de Aragon un resumen importante de la de la Península, y un cuadro sintético en el cual vendrán á desarrollarse los hechos mas notables que se han verificado en el mundo desde su creacion.

Probar la existencia de un plan providencial cuyo crigen está en la eternidad, cuya ejecucion se halla en el progreso, cuyo objeto es la armonia y cuyo instrumento el mas noble es la Humanidad, tal es mi intencion filosófica. Probar que le es posible al hombre pararse ó retroceder en la via de lo infinito que le está trazada, conservando no obstante la libertad de accion; indicar el medio de regularizar las revoluciones que se preparan; excitar el sentimiento religioso de las masas mostrándoles la desgracia en todos los acontecimientos donde no ha presidido la voluntad suprema de Dios; en una palabra, escribir la historia como creyente, tales son mis intenciones morales. Pintar fielmente los usos y costumbres, analizar los trabajos espirituales y materiales de las cuatro provincias, comparándolos con los usos y costumbres, con los trabajos espirituales y materiales de todas las naciones, estableciendo entre ellos las relaciones permitidas y exigidas por la voluntad Suprema, tales son los medios materiales que me propongo emplear para llevar á cabo mi vasto plan. Consultaré en mi obra cada hecho con el pensamiento al grande objeto general que yo denomino plan providencial.

Esta historia abrazará tambien un detallado desarrollo industrial y comercial de toda la Península, comparado con el de Inglaterra, Francia, Alemania y Estados-Unidos. Con este motivo, examinaré estensamente la cuestion de Cuba así como las relativas á los caminos de hierro, minas, fábricas, etc., con cuya pronta esposicion volverá á ser España una de las potencias de primer orden.

Consagraré, en fin, un capítulo especial al examen de los medios que deben dar por resultado la comunion política de Portugal con España; y otro no menos interesante, á la importancia futura de las islas Baleares en vista de la cuestion mediterránea que debe surgir inevitablemente de la guerra de Oriente.

Nada omitiré para que en mi obra se vea fielmente trazada la marcha que han seguido en la Península al traves de los siglos, la poesia, las ciencias y las artes. En una palabra, trataré de que no sea indiferente á ninguna clase de la humanidad y procuraré hacerla útil á todas.

La simple lectura de este prospecto hará conocer los grandes sacrificios que me impongo á fin de llenar cumplidamente el objeto que me he propuesto. Para elevar á la España un monumento digno de ella y del progreso, no solo he sacrificado los mejores años de mi vida, sino que comprometo mi nombre por sumas considerables que solo una numerosa suscripcion puede cubrir. Espero pues, que los españoles, que tanto me han favorecido en otras ocasiones, en particular los habitantes de las cuatro provincias cuyos nombres sirven de título á esta obra, comprenderán que un trabajo de esta importancia debe ser generosamente secundado, para que pueda sostenerse á la altura del pais que lo inspira y de los hombres á quienes está destinado. Los señores protectores que han adelantado el importe de la suscripcion no deben olvidar que el título que han aceptado les impone en cierto modo el deber de interesarse por el éxito de una obra publicada bajo sus auspicios.

Nada añadiré á estas líneas. Poco afectado por las pomposas promesas, hago tan solo las que me creo capaz de cumplir. Los que tengan intencion de secundarme, podrán examinar las primeras entregas de mi obra que han visto ya la luz pública.

G. HUGELMANN.

CONDICIONES DE LA SUSCRICION.

La Historia de Aragon, Cataluña, Valencia é Islas Baleares, formará cinco volúmenes iguales en tamaño, impresion y papel al del prospecto. Se publicará en 200 entregas de á 16 páginas cada una.

Cada entrega irá acompañada de un grabado sobre madera, y con cada cuatro entregas se repartirá un magnifico grabado sobre acero representando los hechos mas notables de dicha Historia. Su precio será el de dos reales.

Desearo hacer extensivas al mayor número de personas posible las ventajas de que disfrutaban los señores protectores de esta importante obra, ha resuelto el autor dar derecho á un ejemplar de ella á todos los que antes de publicarse la entrega 10 adelanten la cantidad de 10 duros, sea directamente, sea por una libranza sobre correos. Despues de publicadas las 10 primeras entregas, nadie tendrá derecho á disfrutar de esta ventaja.

Encargados especiales recorrerán ademas las provincias competentemente autorizados para recoger suscripciones.

NOTA. Los protectores de provincias adelantarán 2 duros al precio del título si quieren recibir la obra franca de porte.

PALMA:

IMPRENTA DE PEDRO JOSE GELABERT, editor responsable.